

Doctor (a):

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

Riosucio – Caldas.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

RAD. 2023 – 00127 – 00.

DEMANDANTE: DARÍO GONZÁLEZ OSORIO.

DEMANDADOS: MARIA FABIOLA VARGAS HERNANDEZ y JULIAN DAVID VALENCIA VARGAS

SUBREFERENCIA: IMPUGNACIÓN.

PABLO ADOLFO HOYOS GONZÁLEZ, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia; de la manera más atenta, le **manifiesto**:

Que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en frente o en relación a la providencia de fecha 19 de febrero de 2024, mediante la cual, se resolvió entre otros **DECLARAR TERMINADO** el proceso de restitución citado.

Los motivos de inconformidad, son los siguientes:

En el numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la providencia que se recurre; se dejó establecido que:

“Sin condena en costas, por cuanto no hay prueba de su causación.” (resaltado nuestro)

No obstante, estimamos que si debe haber condena en costas y agencias en derecho, por las siguientes razones:

1.- De conformidad con el Art. 361 inciso 1º del CGP “Las costas están integradas por **la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.**” (énfasis nuestro).

2.- En el presente proceso, si se efectuaron gastos, como la adquisición de una caución – otorgada mediante compañía de seguros –, para efectuar una medida cautelar de embargo; dicha póliza obra en el expediente y en la misma aparece su costo; así también, hubo lugar a la contratación de un Abogado, por parte del demandante (esto último está demostrado en el proceso, pues, actúo con poder y

en ejercicio de un mandato y no de oficio o por amparo de pobreza), el hecho de constituir un apoderado, por sí sólo, da lugar a imponer agencias en derecho.

3.- Es decir que, si bien se hizo entrega del inmueble, el demandante **DARÍO GONZÁLEZ OSORIO**, tuvo que contratar al suscrito apoderado para que adelantara el proceso y fue como consecuencia de dicho proceso, que tuvo lugar dicha entrega; en consecuencia, **DEBEN FIJARSE AGENCIAS EN DERECHO**, pues, se reitera la parte demandante, tuvo que acudir a un Abogado, para que se instaurara el proceso y fue como consecuencia de la formulación del mismo, que se dio la entrega del inmueble.

Al respecto; el Art. 366 numeral 4º establece que:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**” (énfasis nuestro).

Estimamos, muy respetuosamente, que debe haber agencias en derecho; porque lo contrario implicaría un desequilibrio entre demandante y demandados, donde los accionados no sólo incumplen el contrato de arrendamiento, sino que el ciudadano **DARÍO GONZÁLEZ OSORIO** se ve abocado a contratar un profesional del derecho para adelantar el proceso de restitución de tenencia.

Los demandados al no honrar el contrato de arrendamiento y por ende incumplirlo, no sólo llevaron a que mí representado pusiera en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado, sino también, que sometieron al demandante a gastos e incomodidades, razón por la que no pueden resultar favorecidos, con una absolución referente a costas y agencias en derecho; con lo que resulta desfavorecido, el contratante cumplido, que se reitera, debió incurrir en gastos e incomodidades para lograr la restitución del inmueble, incluso, continúa en erogaciones y trámites, pues, debe seguir con un trámite de ejecución; en el que lo jurídico y justo, es que pueda cobrar las costas y agencias en derecho de este proceso que se vio impelido a promover.

En consecuencia, solicito:

REPONER, el auto impugnado y en consecuencia, condenar en costas y agencias en derecho a los accionados; teniendo en cuenta, los gastos

acreditados o probados, como la póliza de compañía de seguros y fijando o señalando las correspondientes agencias en derecho; estas últimas que se fijan o señalan, **por el sólo hecho de actuar – el demandante - en el proceso por intermedio de un profesional del derecho, sin sujeción a amparo de pobreza;** pues, en ningún caso, se solicita para este señalamiento de agencias en derecho, contrato de prestación de servicios profesionales, recibos de pagos de honorarios o similares.

Atentamente;



PABLO ADOLFO HOYOS GONZÁLEZ.

C.C. No. 1.037.624.383

T.P. No. 353.693 CSJ.